



## AUTO N. 02203

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 00117 del 26 de enero del 2017, en la cual declara responsable al señor **SEUNG KWAN CHA**, identificado con cédula de extranjería No. 293.679, concluyendo lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR RESPONSABLE** al señor **SEUNG KWAN CHA** identificado con Cédula de Extranjería No. 293679, propietario y anunciante de los elementos de Publicidad Externa Visual hallados en la Calle 99 No. 14-49 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por violación a lo establecido en el literal c) del artículo 8 y el artículo 30 del decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, conforme al Cargo Único Formulado mediante el Auto No. 6471 del 15 de diciembre de 2011, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – IMPONER** al señor **SEUNG KWAN CHA** identificado con Cédula de Extranjería No 293679, la **SANCIÓN de MULTA por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$6.509.615)** y que corresponde al 8,82 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(…)”.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 30 de enero del 2017 a la señora ESTEFANY PAOLA TORRES PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.612.640, en calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria del 07 de febrero del 2017.



Que revisado el sistema FOREST de la Secretaría Distrital de Ambiente se logró establecer que el señor **SEUNG KWAN CHA**, no interpuso recurso de reposición personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, dejando incólume el acto administrativo.

Que el término para pagar la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente vencía el 20 de febrero del 2017.

Que mediante Radicado SDA No. 2017ER38289 del 23 de febrero del 2017, el señor **SEUNG KWAN CHA**, allega a esta Entidad copia del Recibo de Pago No. 3664425 por concepto de cancelación de la multa impuesta en la Resolución No. 00117 del 26 de enero del 2017, realizado el día 20 de febrero del 2017 en el Banco de Occidente, efectuado dentro del término para realizarlo.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero, principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.



Que el pago de la multa impuesta al señor **SEUNG KWAN CHA**, identificado con cédula de extranjería No. 293.679, mediante la Resolución No. 00117 del 26 de enero del 2017, es motivo suficiente para dar por terminadas las diligencias administrativas.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad en contra del señor **SEUNG KWAN CHA**, identificado con cédula de extranjería No. 293.679, por cuanto el procedimiento administrativo ha concluido.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“(...)”*

*La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

*“(...)”*



*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*

(...)"

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"(...)

*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

(...)

*l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.*

(...)"

Que mediante el Numeral 8 del Artículo 1 de la Resolución 1037 de 2016, se delega en el Director de Control Ambiental de esta Secretaría la función de:

"(...)

*8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas correspondientes a la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso ubicada en la Calle 99 No. 14-49 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C, de propiedad del señor **SEUNG KWAN CHA**, identificado con cédula de extranjería No. 293.679, adelantadas en el expediente SDA-08-2011-195, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Que con lo decidido en el acápite anterior, se dé traslado al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2011-195**.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al señor **SEUNG KWAN CHA**, identificado con cédula de extranjería No. 293, en la Calle 99 No. 14 – 49, de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de julio del año 2017**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CARLOS FERNANDO IBARRA  
VALLEJO

C.C: 1085916707 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20170548 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

28/06/2017

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO

C.C: 52021696 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20170408 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

06/07/2017

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

31/07/2017

*Expediente: SDA-08-2011-195*